

Beneficiarios y Beneficiarias

Contenido

- [Inclusión de beneficiarios y beneficiarias](#)
- [Beneficiarios y beneficiarias en caso de fallecimiento del mutualista](#)
- [Beneficiarios y beneficiarias en caso de separación, divorcio o nulidad de matrimonio del mutualista](#)
- [Documento de Afiliación](#)
- [Requisitos](#)
- [Incompatibilidades](#)
- [Normativa y solicitudes](#)

Inclusión de Beneficiarios y Beneficiarias

Pueden ser incluidos como beneficiarios y beneficiarias del Mutualismo Judicial los familiares o asimilados a cargo de un mutualista en alta, con los requisitos establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social, que se relacionan a continuación:

- a. El cónyuge del mutualista, así como la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la de cónyuge.
- b. Los descendientes, tanto del titular como del cónyuge cualquiera que sea su filiación legal, hijos adoptivos, hermanos y los acogidos de hecho. Los descendientes e hijos adoptivos podrán serlo de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos, y los hijos también de la persona que conviva con el mutualista en análoga relación de afectividad a la de cónyuge.
- c. Los ascendientes, tanto del mutualista como de su cónyuge, y los cónyuges por ulteriores nupcias de tales ascendientes.
- d. Cualquiera otra persona relacionada con el mutualista que se determine en el Régimen General de la Seguridad Social.

La fecha de los efectos del reconocimiento será la de la recepción de la solicitud de alta en los Servicios Centrales de Mugeju o la Delegación respectiva, si –cumpliéndose los requisitos- se aportan todos los documentos precisos; no obstante, si éstos no existen todavía o no están aún a disposición del mutualista solicitante, cabe obtener, mientras tanto, un alta provisional. En el caso del recién nacido, hijo o hija de madre mutualista por derecho propio (titular o beneficiaria) o derivado, la fecha de alta será la del nacimiento si la solicitud se presenta dentro del primer mes de vida.

En caso de fallecimiento del mutualista en alta, podrán pertenecer al mutualismo judicial, en condición de mutualista por derecho derivado, siempre que cumplan los requisitos establecidos los viudos y viudas, los huérfanos y huérfanas de mutualistas, activos y jubilados.

Se consideran asimilados a los viudos y viudas los convivientes o quienes perciban pensión de viudedad de Clases Pasivas por haber sido cónyuges de mutualistas incluidos en el campo de aplicación del Mutualismo Judicial.

Se considera equiparado al huérfano o a la huérfana el hijo o la hija menor de edad o mayor incapacitado/incapacitada que haya sido abandonado/abandonada por padre o madre mutualista, siempre que cumplan los requisitos.

Beneficiarios y beneficiarias en caso de separación, divorcio o nulidad de matrimonio del mutualista

Podrán conservar la condición de beneficiario y beneficiaria del Mutualismo Judicial, si cumple los requisitos, el cónyuge que viva separado de un mutualista en alta o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo o disuelto por divorcio, y los hijos que convivan con aquél.

Documento de Afiliación

La condición de beneficiario o beneficiaria a este Régimen Especial de Seguridad Social, se acreditará mediante el correspondiente documento de afiliación, en el que constarán los datos personales del beneficiario o beneficiaria y **el número de afiliación del titular mutualista.**

La condición mutualista por derecho derivado (los viudos y viudas, los huérfanos y huérfanas de mutualistas) se acreditará mediante el correspondiente documento de afiliación, en el que constarán los datos personales y **el número propio de afiliación del titular en su condición de pensionista.**

La MUGEJU facilitara como documento acreditativo de su condición de beneficiario o beneficiaria o titular por derecho derivado, una Tarjeta individual de Afiliación de material plástico y con banda magnética.

Para las nuevas Altas, se emitirá un Documento “provisional” de Afiliación, que servirá para acreditar su condición de beneficiario o beneficiaria del/ de la titular de MUGEJU, o de titular por derechos derivado (viudos/viudas y huérfanos/huérfanas) hasta que obre en su poder la Tarjeta individual de Afiliación definitiva.

Requisitos

Para la determinación de la condición de beneficiario o beneficiaria a cargo de un mutualista de Mugeju se estará a lo dispuesto en el Régimen general de la Seguridad

Han de cumplirse los siguientes requisitos:

1. Vivir con el titular del derecho y a sus expensas. No se apreciará falta de convivencia en los casos de separación transitoria y ocasional por razón de trabajo, imposibilidad de encontrar vivienda en el nuevo punto de destino y demás circunstancias similares.
2. En el caso de descendientes o asimilados, no percibir ingresos por rendimientos derivados del trabajo, del capital mobiliario, del capital inmobiliario o de pensión, superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
3. No estar protegido, por título distinto, a través de cualquiera de los regímenes que integran el Sistema español de Seguridad Social con una extensión y contenidos análogos a los establecidos en el Régimen General.

Incompatibilidades

La condición de beneficiario y beneficiaria en el ámbito del Mutualismo Judicial resulta incompatible para la persona que la posea con:

- a. Tener la condición de beneficiario con otro titular mutualista con el que también se tenga derecho a estar incluido, en cuyo caso, el beneficiario debe optar por su inclusión con un solo titular del derecho.
- b. La condición de mutualista obligatorio.
- c. La pertenencia a otro Régimen del Sistema de la Seguridad Social, ya sea como titular o beneficiario o beneficiaria.

Normativa y solicitudes:

[CIRCULAR N°89, de fecha 24 de abril de 2017 de adaptación de la Circular 87 y 88 a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.](#)148.15 KB

[CIRCULAR N°88, de fecha 15 de Abril de 2015, por la que se modifica el texto de varios epígrafes de la CIRCULAR N° 87](#)206.92 KB

[CIRCULAR N° 87 \(actualizada con las modificaciones efecudadas por la Circular N° 88\), de 21 de mayo de 2012](#)570.51 KB

[Circular 87, de 21 de mayo de 2012, de la Gerencia de la Mutualidad General Judicial campo de aplicación del Régimen Especial](#)762.97 KB

[Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial. \(BOE 4 de agosto de 2011\).](#)751.08 KB

[Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes](#)48.46 KB

[Solicitud de Alta/Reingreso de Beneficiarios/as A-36](#)36.82 KB

[Solicitud de Baja de Beneficiario/a A-56](#)31.27 KB

[Solicitud de Afiliación de Viudos/Viudas y Huérfanos/Huérfanas A-26](#)30.49 KB